

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DICTAMEN:

4-23-TI/23 En el caso N° 4-23-TI La Corte Constitucional dictamina que la denuncia del Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur al haber sido previamente aprobado por la Asamblea Nacional, por encuadrarse en el numeral 6 del Art. 419 de la Constitución, esto es, tratados que comprometen al país en acuerdos de integración y de comercio, sí requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional.....

2

SALA DE ADMISIÓN:

RESUMEN DE CAUSA:

10-23-IN Acción pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos. Legitimado Activo: Gisela Karina Ruiz García

22

**Dictamen 4-23-TI/23****Jueza ponente:** Teresa Nuques Martínez

Quito, D.M., 28 de junio de 2023

CASO 4-23-TI**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE****DICTAMEN 4-23-TI/23**

Resumen: La Corte Constitucional analiza si el proceso de denuncia del Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur (*South Centre*) requiere aprobación del órgano legislativo. Luego del análisis, determina que su contenido, al encuadrarse en el numeral 6 del artículo 419, la denuncia del Acuerdo sí requiere la aprobación de la Asamblea Nacional.

1. Antecedentes Procesales

1. El Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur (“**Acuerdo**”) fue suscrito por el entonces presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado mediante decreto ejecutivo 809 de fecha 05 de julio de 2011.¹
2. Mediante dictamen 003-DTI-CC-2011² de fecha 26 de enero del 2011, la Corte Constitucional declaró que el Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur “requiere la

¹ Los objetivos del Acuerdo, son los siguientes: a) Promover la solidaridad del Sur, la toma de conciencia del Sur y el conocimiento y la comprensión mutuos entre los países y pueblos del Sur; b) Promover diversos tipos de cooperación y de medidas Sur-Sur, así como los vínculos, las redes de colaboración y el intercambio de información Sur-Sur, cooperar a tal efecto con los grupos y las personas interesados que deseen y puedan intercambiar ideas o colaborar con el Centro con un objetivo común; c) Contribuir a la colaboración a nivel de todo el Sur a los efectos de promover los intereses comunes y una participación coordinada de los países en desarrollo en los foros internacionales que se ocupan de las cuestiones Sur-Sur y Norte-Sur y de otros problemas mundiales; d) Contribuir a mejorar la comprensión mutua y la cooperación entre el Sur y el Norte sobre la base de la equidad y la justicia para todos y, a tal efecto, contribuir a la democratización y el fortalecimiento de las Naciones Unidas y de sus sistemas de organizaciones; e) Fomentar opiniones y enfoques convergentes entre los países del Sur con respecto a cuestiones económicas, políticas y estratégicas mundiales relacionadas con los nuevos conceptos de desarrollo, soberanía y seguridad; f) Realizar constantes esfuerzos para establecer y mantener vínculos con personas interesadas de probada experiencia y como organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, particularmente del Sur, y con organismos académicos y de investigación, así como entidades nacionales e internacionales; g) Permitir que todos los países en desarrollo y grupos y personas interesados tengan acceso a las comunicaciones del Centro y a las y a los resultados de su labor, con independencia de qué sean o no sean miembros, para uso y en beneficio del Sur en su totalidad, de conformidad con el objetivo establecido en el presente artículo. Artículo II. Objetivos. Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur.

² Es preciso destacar que, de la revisión del dictamen 003-DTI-CC-2011, la Corte Constitucional de transición emitió un solo dictamen, en el cual se determinó tanto la necesidad de aprobación legislativa como la constitucionalidad del Acuerdo. Sin embargo, la nueva conformación, en observancia del artículo

aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 6 de la Constitución de la República”; es decir, por tratarse de un instrumento internacional que compromete al país en acuerdos de integración y de comercio.

3. Mediante resolución de 21 de junio del 2011, el pleno de la Asamblea Nacional resolvió aprobar el Acuerdo.
4. Con oficio MREMH- MREMH-2023-0341-OF de 30 de marzo de 2023, el ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informó a la presidencia de la República la pertinencia de dar inicio al procedimiento de denuncia del Acuerdo, a efectos de iniciar con el procedimiento respectivo.
5. Con oficio 434-SGJ-23-0147 de fecha 30 de mayo de 2023, Juan Pablo Ortiz Mena, secretario general jurídico de la presidencia de la República, solicitó a la Corte Constitucional que resuelva si la denuncia del referido Acuerdo, requiere o no aprobación legislativa previa.
6. De conformidad con el sorteo, la sustanciación de la presente causa corresponde a la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, quien avocó conocimiento el 13 de junio de 2023.

2. Competencia

7. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para determinar si la denuncia del Acuerdo requiere aprobación legislativa, de conformidad con los artículos 419 y 438 numeral 1 de la Constitución de la República (en adelante “**CRE**”), en concordancia con los artículos 107 numeral 1 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante “**LOGJCC**”).

3. Análisis Constitucional

8. De conformidad con el artículo 419 de la CRE para la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los siguientes casos: 1. Se refieran a materia territorial o de límites. 2. Establezcan alianzas políticas o militares. 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la

82 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, vigente desde octubre de 2015, actúa en dos momentos distintos: uno, respecto de la necesidad de aprobación legislativa; y, otro, sobre el control de constitucionalidad.

Constitución. 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales. 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

9. En el presente caso, la presidencia solicitó a la Corte Constitucional que resuelva si la denuncia del Acuerdo, requiere o no aprobación legislativa previa.
10. Este Organismo observa que, dentro del tratado en análisis no se encuentra la denominación de la denuncia.³ Sin embargo, si se hace referencia al retiro, en los siguientes términos: “Todo Estado Parte en el presente Acuerdo podrá retirarse del mismo previa notificación por escrito dirigida al Depositario... El retiro se hará efectivo sesenta días después de que el depositario reciba la notificación”.⁴
11. Por su parte, también la Convención de Viena ha previsto la denuncia de un tratado internacional al tenor de lo siguiente: “La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado”.⁵
12. Al respecto, es importante tener en cuenta que, el procedimiento para la suscripción del Acuerdo en análisis requirió previamente la aprobación de la Asamblea Nacional, por incurrir en el numeral 6 del artículo 419 de la Constitución, de conformidad con el dictamen 003-DTI-CC-2011 (párrafo 2 *ut supra*).
13. El instrumento antes mencionado determinó la necesidad de aprobación legislativa y la constitucionalidad del Acuerdo, en los siguientes términos:

...se enmarca dentro del caso contemplado en el numeral sexto del artículo 419 de la Constitución de la República, ya que a través de él se compromete al país en un acuerdo de integración, el "Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur" al tratar temas de solidaridad, cooperación, intercambio de información y contribución en la toma de decisiones y

³ Salazar Marín Daniela, La Denuncia de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Revista Jurídica IURIS DICTIO, Universidad San Francisco de Quito, Año 17 febrero- julio 2016, pág. 76. En tanto la denuncia de un tratado internacional es el acto por medio del cual un Estado notifica su decisión de dar por terminadas las obligaciones internacionales adquiridas en el marco de tal tratado, podríamos considerarla un acto ordinario de gobierno en las relaciones internacionales de cada Estado.

⁴ Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur ratificado mediante decreto ejecutivo 809 de fecha 05 de julio de 2011. Artículo XVIII.

⁵ Convención de Viena, Art. 42 núm. 2.

medidas que ocupan cuestiones Sur-Sur y Norte-Sur, se encuentra inmerso en actividades de índole integracionista, y por lo tanto requiere de la aprobación previa del legislativo para la ratificación de la adhesión a este instrumento internacional. En virtud de aquello, corresponde a esta Corte pronunciarse respecto al contenido de dicho convenio, el cual debe estar acorde al texto constitucional previa aprobación de la Asamblea Nacional.⁶

14. La denuncia del Acuerdo Consultivo del Centro del Sur requiere la aprobación legislativa en aplicación del principio del paralelismo de las formas,⁷ según el cual, para el presente caso, el retiro del tratado internacional tendría que ser dictado siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen. Esto significa que, si para la suscripción del Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur se requirió la aprobación de la Asamblea Nacional, para su denuncia se procederá de igual forma.
15. Como ya lo ha establecido esta Corte, particularmente en el dictamen 1-22-TI/22, dado que se trata de un proceso de denuncia de Tratado, “es preciso tener en consideración el procedimiento que se siguió para su firma y ratificación”.⁸ Ahora bien, ello no implica una aplicación absoluta del principio de paralelismo de las formas en los casos de denuncia de tratados. En el caso bajo análisis, se considera que los presupuestos normativos del Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur siguen siendo los mismos. Por lo tanto, resultaría inoficioso determinar la necesidad de aprobación legislativa de la denuncia del Acuerdo, cuando aquello ya fue solventado, para su aprobación, mediante el referido dictamen 003-DTI-CC-2011.

4. Decisión

1. Esta Corte Constitucional dictamina que la denuncia del Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur al haber sido previamente aprobado por la Asamblea Nacional, por encuadrarse en el numeral 6 del Art. 419 de la Constitución, esto es, tratados que comprometen al país en acuerdos de integración y de comercio, sí requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional.
2. Se dispone la publicación del texto del Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur en el Registro Oficial y en el portal web de la Corte Constitucional, para que en el término de 10 días contados desde su publicación y de conformidad con la ley,⁹ cualquier

⁶ CCE. Dictamen 003-DTI-CC-2011, 26 de enero del 2011, pág. 15.

⁷ Pérez Royo Javier, Paralelismo de las formas, Diario El Derecho, Edición 26/01/2005. Una norma jurídica tiene que ser dictada por un órgano siguiendo un determinado procedimiento y únicamente puede ser modificada o derogada por ese mismo órgano y con el mismo procedimiento.

⁸ CCE. Dictamen 1-22-TI/22, 13 de abril de 2022, párr. 9.

⁹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Art. 111 literal b). Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional. Art. 82 numeral 2.

ciudadano intervenga con sus alegaciones respecto de la constitucionalidad de la denuncia.

3. Notifíquese y archívese.

CARMEN
FAVIOLA
CORRAL
PONCE
Firmado digitalmente por CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE
Carmen Corral Ponce
PRESIDENTA (S)

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria jurisdiccional de miércoles 28 de junio de 2023; sin contar con la presencia del Juez Constitucional Alí Lozada Prado, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI



Caso Nro. 4-23-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que el texto del dictamen que antecede fue suscrito el día viernes treinta de junio de dos mil veintitres, luego del procesamiento de las observaciones recogidas en la sesión respectiva.- **Lo certifico.-**

Documento firmado electrónicamente.

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL



Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

ACUERDO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DEL SUR

1994



ACUERDO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DEL SUR

Preámbulo

Los Estados en desarrollo Partes en el presente Acuerdo:

Encomiando la labor de la Comisión del Sur, incluido su informe “The Challenge to the South”, y acogiendo con satisfacción las actividades del Centro del Sur durante los dos años de seguimiento de la Comisión del Sur;

Tomando nota de las recomendaciones formuladas en “The Challenge to the South” y en la resolución 46/155 de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión del Sur, en la que se invitaba a los gobiernos y organizaciones internacionales a contribuir a la aplicación de sus recomendaciones;

Destacando la necesidad de que exista una cooperación estrecha y eficaz entre los países en desarrollo;

Reafirmando la importancia de establecer mecanismos para facilitar y fomentar la cooperación Sur-Sur en todo el Sur;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Constitución y sede de la Organización

1. Las Partes en el presente Acuerdo proceden a constituir el Centro del Sur, denominado en lo sucesivo el “Centro”.
2. El Centro tendrá su sede en Ginebra (Suiza). Se autorizará al Centro a establecer oficinas regionales.

Artículo II

Objetivos

Los objetivos del Centro serán los siguientes:

- a) Promover la solidaridad del Sur, la toma de conciencia del Sur y el conocimiento y la comprensión mutuos entre los países y pueblos del Sur;
- b) Promover diversos tipos de cooperación y de medidas Sur-Sur, así como los

vínculos, las redes de colaboración y el intercambio de información Sur-Sur; cooperar a tal efecto con los grupos y las personas interesados que deseen y puedan intercambiar ideas o colaborar con el Centro con un objetivo común;

c) Contribuir a la colaboración a nivel de todo el Sur a los efectos de promover los intereses comunes y una participación coordinada de los países en desarrollo en los foros internacionales que se ocupan de las cuestiones Sur-Sur y Norte-Sur y de otros problemas mundiales;

d) Contribuir a mejorar la comprensión mutua y la cooperación entre el Sur y el Norte sobre la base de la equidad y la justicia para todos y, a tal efecto, contribuir a la democratización y el fortalecimiento de las Naciones Unidas y de sus sistemas de organizaciones;

e) Fomentar opiniones y enfoques convergentes entre los países del Sur con respecto a cuestiones económicas, políticas y estratégicas mundiales relacionadas con los nuevos conceptos de desarrollo, soberanía y seguridad;

f) Realizar constantes esfuerzos para establecer y mantener vínculos con personas interesadas de probada experiencia y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, particularmente del Sur, y con organismos académicos y de investigación, así como con entidades nacionales e internacionales;

g) Permitir que todos los países en desarrollo y grupos y personas interesados tengan acceso a las comunicaciones del Centro y a los resultados de su labor, con independencia de que sean o no sean miembros, para uso y en beneficio del Sur en su totalidad, de conformidad con el objetivo establecido en el presente artículo.

Artículo III

Funciones

Para conseguir sus objetivos, el Centro:

a) Prestará ayuda para articular los puntos de vista del Sur sobre principales cuestiones de política, por ejemplo mediante la realización de análisis concretos sobre políticas, para lo cual convocará a grupos de trabajo y consultas de expertos, y mediante el desarrollo y el mantenimiento de una cooperación y una interacción estrechas con una red de instituciones, organizaciones y particulares, especialmente del Sur. En ese contexto, el Centro promoverá la aplicación de las políticas y medidas propuestas en “The Challenge to the South” y las revisará y actualizará cuando proceda;

b) Generará ideas y propuestas prácticas para su examen, cuando proceda, por los gobiernos del Sur, las instituciones de cooperación Sur-Sur, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad en general;

c) Atenderá, dentro de los límites de su capacidad, de sus recursos y de su mandato, a los nuevos problemas o acontecimientos y a las necesidades o solicitudes especiales de asesoramiento sobre políticas y de apoyo técnico y de otra índole que formulen entidades colectivas del Sur, como el Movimiento de los Países no Alineados, el Grupo de los 77, el Grupo de los 15 y otras entidades;

d) Desempeñará esas funciones, entre otras cosas:

i) Elaborando y aplicando programas de análisis, de investigaciones y de consulta;

ii) Reuniendo, sistematizando, analizando, y divulgando información pertinente sobre la cooperación Sur-Sur, así como sobre las relaciones Norte-Sur, las organizaciones multilaterales y otros asuntos de interés para el Sur;

iii) Facilitando el acceso y dando amplia difusión a los resultados de su labor y, siempre que sea posible, a las opiniones y posiciones que se hagan eco de análisis y deliberaciones de instituciones y expertos del Sur, por conducto de publicaciones, los medios de comunicación, medios electrónicos y otros medios adecuados;

e) Hará participar ampliamente, cuando proceda, a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en especial del Sur, y a órganos académicos y de investigación y a otras entidades en su labor y actividades, complementando así las capacidades del Centro y promoviendo al mismo tiempo la cooperación y la puesta en común de recursos de todo el Sur.

Artículo IV

Métodos de trabajo

El Centro desempeñará sus funciones de la manera siguiente:

a) El Centro será un mecanismo dinámico y orientado a la acción al servicio de los países y pueblos del Sur. Gozará de plena independencia intelectual, sobre la base del precedente sentado por la Comisión del Sur y por el Centro durante los dos primeros años de su labor como mecanismo de seguimiento de esa Comisión;

b) El Centro actuará de una manera flexible y no burocrática y dará continuidad y desarrollo a los métodos de trabajo inicialmente utilizados por la Comisión del Sur. Las funciones y la estructura del Centro se revisarán periódicamente para atender a las nuevas necesidades y adaptar la estructura y los métodos de trabajo del Centro a las nuevas realidades;

c) El Centro desempeñará su labor con transparencia y seguirá siendo un órgano independiente centrado en cuestiones sustantivas.

Artículo V

Miembros

Podrán ser miembros del Centro todos los países en desarrollo que sean miembros del Grupo de los 77 y China, los cuales figuran en la relación del anexo, así como otros países en desarrollo cuando el Consejo de Representantes considere que reúnen las condiciones necesarias para ser miembros.

Artículo VI

Órganos

El Centro constará de un Consejo de Representantes, una Junta y una Secretaría.

Artículo VII

El Consejo de Representantes

1. El Consejo de Representantes denominado en lo sucesivo el “Consejo”, será la mas alta autoridad establecida en virtud del presente Acuerdo. Estará integrado por un representante de cada Estado miembro. Los representantes serán personalidades destacadas por su espíritu de entrega y su contribución al desarrollo del Sur y a la cooperación Sur-Sur.
2. El consejo elegirá a un Convocador de entre sus miembros, quién desempeñará su cargo por un periodo de tres años y podrá ser reelegido. El Convocador convocará las sesiones del Consejo y las presidirá.
3. El Consejo se reunirá como mínimo una vez cada tres años en sesión ordinaria. El Convocador podrá convocar reuniones extraordinarias cuando así lo solicite un tercio de los miembros.
4. El Consejo preparará y aprobará su reglamento.
5. El Consejo examinará las actividades pasadas, presentes y futuras del Centro. En particular, proporcionará un asesoramiento general y formulará recomendaciones concretas sobre las futuras actividades del Centro. Además, desempeñará todas las demás funciones que se le encomienden en el presente Acuerdo.

6. El Consejo examinará los informes anuales del Director Ejecutivo, la labor y los programas de recaudación de fondos del Centro y los presupuestos y las cuentas que le presente la Junta de conformidad con el artículo X.
7. El Consejo procurará tomar sus decisiones por consenso. Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para llegar a un consenso y no se haya logrado un acuerdo, el Consejo, como último recurso, adoptará decisiones por una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes. El Estado Parte tendrá un voto en el Consejo.
8. Las opiniones expresadas durante las reuniones del Consejo, así como las recomendaciones de éste, servirán de orientación a la Junta y al Director Ejecutivo a efectos de la planificación y puesta en práctica de la etapa siguiente de las actividades del Centro, teniendo plenamente en cuenta la necesidad de que el Centro esté siempre libre de cargas y déficit.

Artículo VIII

La Junta

1. La Junta del Centro, denominada en lo sucesivo “la Junta”, estará integrada por nueve miembros nombrados por el Consejo y un presidente. La composición de la Junta reflejará un amplio equilibrio geográfico entre los países del Sur. Tras la celebración de extensas consultas con los miembros del Consejo y de la Junta y con otras personalidades del Sur, el Presidente someterá a examen y aprobación del Consejo una lista de candidatos a miembros de la Junta.
2. El mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración de tres años. Bajo ninguna circunstancia un miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de tres períodos consecutivos. Los miembros de la Junta lo serán a título personal. Deberán gozar de la más alta estima por su integridad y sus cualidades personales, así como de un gran prestigio profesional e intelectual en sus respectivos ámbitos de competencia, y contarán en su haber con una participación activa en la promoción del desarrollo y de la cooperación Sur-Sur.
3. El Consejo aprobará una fórmula adecuada para garantizar la continuidad y la modificación de la composición de la Junta, así como medidas para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta por fallecimiento o renuncia.
4. El Presidente de la Junta será elegido por el Consejo de una lista de candidatos preseleccionados por la Junta previa consulta con los miembros del Consejo y con otras instituciones y personalidades del Sur. Los candidatos que se sometan a la consideración del Consejo deberán tener una independencia intelectual reconocida, una experiencia sobresaliente, capacidad intelectual y dotes de mando. El mandato del Presidente tendrá

una duración de tres años. Bajo ninguna circunstancia el Presidente podrá desempeñar su cargo por mas de tres períodos consecutivos.

5. La Junta se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Su Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias.
6. La Junta preparará y aprobará su reglamento.
7. La Junta examinará y aprobará el informe anual del Director Ejecutivo, el programa de trabajo del Centro, el programa de recaudación de fondos, el presupuesto y las cuentas anuales, cuya comprobación correrá a cargo de un auditor externo. Tras su aprobación, la Junta presentará al Consejo el informe anual, los programas de trabajo y de recaudación de fondos, los presupuestos y las cuentas.
8. La Junta nombrará al Director Ejecutivo al que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo IX, bajándole en las recomendaciones del Presidente.
9. La Junta desempeñará, además, cualesquiera otras funciones que se le encomiende en el presente Acuerdo o que delegue en ella el Consejo.
10. Cuando proceda, se podrá invitar a otras personas del Sur a que asistan a reuniones de la Junta.
11. La Junta procurará tomar sus decisiones por consenso. Si fracasan todos los intentos realizados a tal fin y no es posible llegar a un acuerdo, la Junta tomará sus decisiones, como último recurso, por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En la eventualidad de que se produzca un empate en la votación, el Presidente de la Junta tendrá el voto de calidad.

Artículo IX

La secretaría

1. La secretaría del Centro estará dirigida por el Director Ejecutivo, quien será una persona del Sur de reconocido prestigio, e integrada por un reducido equipo de colaboradores experimentados y comprometidos.
2. La secretaría cooperará con una red mundial de instituciones y particulares. El número de personas que trabajen en ella se mantendrá al mínimo necesario para el desempeño adecuado de las funciones del Centro.
3. La secretaría prestará asistencia al Presidente de la Junta, a la Junta y al Consejo en el desempeño de sus funciones. En particular, emprenderá los trabajos de fondo necesarios para la consecución de los objetivos y las funciones del Centro, y el Director Ejecutivo trabajará en estrecha colaboración con el Presidente de la Junta. La secretaría

elaborará también el informe anual del Director Ejecutivo al que se alude en el párrafo 6 del artículo VII y en el párrafo 7 del artículo VIII.

4. La secretaría redactará una serie de normas financieras y administrativas y un estatuto del personal basado en la práctica de las Naciones Unidas. El estatuto se someterá a la Junta y será examinado por el Consejo con miras a adoptarlo.

Artículo X

Financiación

1. La Junta, en cooperación con su Presidente y los miembros del Consejo, será responsable de recaudar fondos para satisfacer las necesidades del Centro con miras a alcanzar los objetivos expuestos en el artículo II.

2. Se invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias para la financiación del Centro. Además, el Centro estará facultado para aceptar contribuciones de otras fuentes gubernamentales y no gubernamentales, sobre todo del Sur, incluidas las fuentes internacionales, regionales y subregionales, así como del sector privado. Se podrá tratar de obtener fondos adicionales para hacer frente al costo de proyectos de programas específicos.

3. Se depositará una parte adecuada de las contribuciones en un fondo creado para generar ingresos con los que se pueda sufragar las actividades del Centro. La administración del fondo correrá a cargo del Director Ejecutivo, que se encargará de asegurar una correcta gestión profesional del fondo y será responsable de dicha gestión ante el Presidente de la Junta, y por su intermedio, ante la Junta y el Consejo. Un auditor independiente comprobará anualmente las cuentas del fondo patrimonial, al igual que todas las cuentas del Centro, que serán aprobadas por la Junta y presentadas al Consejo en sus períodos ordinarios de sesiones para que las examine.

4. El ejercicio financiero tendrá una duración de doce meses, del 1° de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive. De conformidad con el párrafo 7 del artículo VIII y el párrafo 6 del artículo VII, se someterá a la Junta y al Consejo el presupuesto para el ejercicio siguiente y las cuentas del ejercicio anterior que habrán sido comprobadas por el auditor externo.

5. El Consejo examinará la situación financiera y las perspectivas del Centro en cada una de sus sesiones ordinarias.

Artículo XI

Personalidad y capacidad jurídicas; inmunidades y privilegios

1. El Centro tendrá personalidad jurídica internacional. Además, tendrá capacidad para celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procedimientos judiciales.
2. El Centro gozará de las inmunidades y privilegios que se concede habitualmente a las organizaciones intergubernamentales.
3. El Centro procurará concertar un acuerdo de sede, relativo a su condición, privilegios e inmunidades, con el Gobierno suizo.

Artículo XII

Interpretación

Toda divergencia acerca de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Convenio que surja entre los Estados Partes en el Acuerdo, y que los buenos oficios de la Junta o de su Presidente no hayan podido resolver, será sometida a un grupo de arbitraje nombrado por la Junta.

Artículo XIII

Firma, firma definitiva, ratificación, aceptación, aprobación

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados del Sur definidos en el artículo V del 1° al 27 septiembre de 1994 en la sede del Centro del Sur, en Ginebra (Suiza). Posteriormente, el Acuerdo quedará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 30 de septiembre al 15 de diciembre de 1994.
2. El presente Acuerdo estará sujeto a:
 - a) Firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación (firma definitiva);
 - b) Firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación.
3. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán con el Depositario, quien notificará de su recepción al Director Ejecutivo del Centro.

Artículo XIV

Adhesión

Este Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados mencionados en el artículo V. Los instrumentos de adhesión se depositarán con el Depositario.

Artículo XV**Entrada en vigor**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de recepción por el Depositario del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o de firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación.
2. Para cada parte contratante que firme definitivamente, ratifique, acepte o apruebe este Acuerdo o se adhiera a él tras el depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o de firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación (firma definitiva), el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la firma definitiva o el depósito por esa parte contratante de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo XVI**Reservas**

No se podrán formular reservas con respecto al presente Acuerdo.

Artículo XVII**Enmiendas**

1. Cualquier Estado Parte en el presente Acuerdo podrá formular enmiendas al mismo. Se necesitará una mayoría de dos tercios del Consejo para aprobar toda enmienda.
2. La enmienda entrará en vigor para todos los Estados Partes en el presente Acuerdo cuando la hayan aceptado las tres cuartas partes de los Estados Partes en el Acuerdo. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas se depositarán con el Depositario.

Artículo XVIII**Retiro**

1. Todo Estado Parte en el presente Acuerdo podrá retirarse del mismo previa notificación por escrito dirigida al Depositario. El Depositario informará al Director Ejecutivo del Centro y a los Estados Partes en el Acuerdo de toda notificación que reciba.

2. El retiro se hará efectivo sesenta días después de que el Depositario reciba la notificación.

Artículo XIX

Terminación

1. El Centro existirá hasta que el Consejo, actuando en consulta con la Junta, decida su terminación; y después de esa fecha, seguirá existiendo el tiempo necesario para liquidar sus obligaciones.
2. Una vez liquidadas todas las obligaciones pendientes del Centro, el Consejo tomará una decisión sobre la enajenación de todos los activos pendientes, prestando la debida consideración a distribuir a prorrata esos fondos entre los contribuyentes al Centro, y/o a utilizarlos para apoyar actividades de cooperación Sur-Sur y para actividades de desarrollo sin fines de lucro.
3. El presente Acuerdo caducará tras la liquidación completa del Centro.

Artículo XX

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los representantes infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Ginebra, el 1° de septiembre de 1994, en idioma inglés, en un solo ejemplar.

Anexo

- | | |
|--|----------------------|
| 1. Afganistán | 42. Gabón |
| 2. Argelia | 43. Gambia |
| 3. Angola | 44. Ghana |
| 4. Antigua y Barbuda | 45. Granada |
| 5. Argentina | 46. Guatemala |
| 6. Bahamas | 47. República Guinea |
| 7. Bahrein | 48. Guinea Bissau |
| 8. Bangladesh | 49. Guyana |
| 9. Barbados | 50. Haití |
| 10. Belice | 51. Honduras |
| 11. Benín | 52. India |
| 12. Bután | 53. Indonesia |
| 13. Bolivia | 54. Irán |
| 14. Botswana | 55. Iraq |
| 15. Brasil | 56. Jamaica |
| 16. Brunei Darussalam | 57. Jordania |
| 17. Burkina Faso | 58. Kenia |
| 18. Burundi | 59. Kuwait |
| 19. Camboya | 60. Laos |
| 20. Camerún | 61. Líbano |
| 21. Cabo Verde | 62. Lesotho |
| 22. República Centroafricana | 63. Liberia |
| 23. Chad | 64. Libia |
| 24. Chile | 65. Madagascar |
| 25. Colombia | 66. Malawi |
| 26. Comores | 67. Malasia |
| 27. Congo | 68. Maldivas |
| 28. Costa Rica | 69. Malí |
| 29. Costa de Marfil | 70. Malta |
| 30. Cuba | 71. Islas Marshall |
| 31. Chipre | 72. Mauritania |
| 32. República Popular Democrática de Corea | 73. Mauricio |
| 33. Djibouti | 74. Micronesia |
| 34. Dominica | 75. Mongolia |
| 35. Dominicana, República | 76. Marruecos |
| 36. Ecuador | 77. Mozambique |
| 37. Egipto | 78. Myanmar |
| 38. El Salvador | 79. Namibia |
| 39. Guinea Ecuatorial | 80. Nepal |
| 40. Etiopía | 81. Nicaragua |
| 41. Fiyi | 82. Niger |
| | 83. Nigeria |
| | 84. Omán |

- | | |
|------------------------------|--|
| 85. Pakistán | 110. Surinam |
| 86. Panamá | 111. Swazilandia |
| 87. Papúa-Nueva Guinea | 112. Siria |
| 88. Paraguay | 113. Tailandia |
| 89. Perú | 114. Togo |
| 90. Filipinas | 115. Tonga |
| 91. Qatar | 116. Trinidad y Tobago |
| 92. República de Corea | 117. Túnez |
| 93. Rumanía | 118. Uganda |
| 94. Ruanda | 119. Emiratos Árabes Unidos |
| 95. San Cristobal y Nevis | 120. Tanzania |
| 96. Santa Lucía | 121. Uruguay |
| 97. San Vicente y Granadinas | 122. Vanuatu |
| 98. Samoa | 123. Venezuela |
| 99. San Tomé y Príncipe | 124. Vietnam |
| 100. Arabia Saudita | 125. Yemen |
| 101. Senegal | 126. Yugoslavia (no puede participar
en los actividades de G77) |
| 102. Seychelles | 127. Zaire |
| 103. Sierra Leona | 128. Zambia |
| 104. Singapur | 129. Zimbabwe |
| 105. Islas Salomón | 130. República Popular de China |
| 106. Somalia | |
| 107. Sudáfrica | |
| 108. Sri Lanka | |
| 109. Sudan | |

CERTIFICADO

Por la presente se certifica que el texto precedente, la versión en español del Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur, es una traducción fiel y correcta del original inglés. Su contenido puede considerarse una traducción fiel, correcta y auténtica del contenido del documento original en inglés.

Como tal, puede usarse para todos los efectos legales. No obstante, en caso de conflicto de interpretación entre las versiones en lengua inglesa y española, prevalecerá la versión en inglés habida cuenta de que el Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur se abrió a la firma en idioma inglés, en un solo ejemplar.

Para el Centro del Sur,



Vicente Paolo Yu III
Asesor jurídico y Jefe de administración del Centro del Sur
12 julio 2010, Ginebra, Suiza





SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 10-23-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 15 de junio de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Gisela Karina Ruiz García

CORREOS ELECTRÓNICOS: gissekarina1989@gmail.com;
puebloviejo172@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Orquesta Sinfónica de Guayaquil y Procuraduría General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos: 11 numeral 8; 76 numerales 3 y 5; 82; 84; 103 inciso cuarto; 120 numeral 6; 132 numerales 2 y 6; 134; 137; 138; 139; 147 numeral 12 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA: La accionan solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo y la forma en contra de la resolución administrativa No. RE-017-DE-OSG-2022, la cual contiene el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil “OSG”, expedida el 31 de marzo de 2022; y, la suspensión provisional de la norma en mención.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

Documento firmado electrónicamente
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.